

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 4052**

22 DE JUNIO DE 2012

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de permitir la declaración de un dividendo extraordinario a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como la aplicación de una contribución incentivada a dicho dividendo; y para crear el "Fondo para el Compromiso Ciudadano", bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá de la contribución incentivada dispuesta en el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995; para disponer la distribución de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 7 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, en adelante "ASC", fue creada mediante la Ley 253-1995, según enmendada, como parte del sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor establecido en Puerto Rico. El propósito tras la creación de dicho seguro, fue viabilizar una solución al problema de daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, conforme a los requisitos de reclamación aplicables.

La eficiencia con la cual la ASC ha llevado sus operaciones desde su creación, ha redundado en un incremento sustancial en su capital. Se estima que para el año calendario 2012 la ASC contará con un capital total de aproximadamente \$300 millones. Al 31 de diciembre de 2011 la ASC informó un capital de aproximadamente \$272 millones. Actualmente, los dividendos que conforme la ley y reglamentación existente está facultada para declarar la ASC a sus miembros, están limitados a un 5% de las primas devengadas del año anterior, esto según establecido por la Regla 70 del Código de Seguros de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa reconoce el carácter privado del capital que posee la ASC, y la necesidad de que dicha entidad esté adecuadamente capitalizada para hacer frente a sus obligaciones. A la vez, la situación del erario en Puerto Rico, ante la limitada habilidad del gobierno poder destinar fondos para fines de beneficio público de cara a su situación actual, ameritan recursos financieros. Se propone enmienda a la Ley 253-1995 como medida especial que habilitaría al Gobierno de Puerto Rico el recibo de fondos para su presupuesto general, a la vez que permite la liberación de capital en forma de dividendo especial, habida consideración especial a la situación del solvencia de la ASC, conforme dicha entidad por autorización de sus Miembros y Junta de Directores pueda bien determinar según se habilita y permite en esta ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 4.-

4           ...

5           (e)    Todos los miembros de la ASC participarán en las ganancias y pérdidas de  
6                    ésta en el por ciento que las primas netas directas suscritas en Puerto Rico  
7                    durante el año anterior por cada uno de dichos aseguradores, para el  
8                    seguro contra cualquier pérdida, gastos o responsabilidad por la pérdida o  
9                    los daños causados a personas o la propiedad, resultantes de la posesión,  
10                  conservación o uso de cualquier vehículo terrestre, aeronave o animales  
11                  de tiro o de montura, o incidentales a los mismos, todo ello de

1 conformidad con la sec. 407(1) de este título, represente del total de las  
2 primas netas directas suscrita en Puerto Rico durante dicho año para esa  
3 clase de seguro.

4 i) Se autoriza a la ASC a declarar un dividendo extraordinario a sus  
5 miembros hasta la suma máxima de doscientos millones  
6 (200,000,000) de dólares sujeto al pago de una contribución especial  
7 de 40% de dicho dividendo. Los dividendos que reciban los  
8 aseguradores privados miembros de la ASC resultantes de esta  
9 autorización no estarán sujetos a ninguna otra contribución.

10 ii) La Junta de Directores de la ASC declarará el dividendo conforme  
11 su autoridad y procedimientos determinando que no existe  
12 impacto adverso a la solvencia y capital de la ASC y el pago deberá  
13 ser ratificado por el voto de la mayoría de los miembros de la  
14 Asociación en asamblea debidamente constituida.

15 iii) La autorización conferida a la ASC para aprobar el dividendo aquí  
16 dispuesto permanecerá vigente durante los quince (15) días  
17 siguientes a la aprobación de esta Ley.

18 iv) Se autoriza a la ASC a determinar según sus mejores intereses, la  
19 forma y fecha de pago del dividendo que determine aprobar,  
20 disponiéndose un periodo de treinta días (30) a partir de la vigencia  
21 de esta ley para liquidar el pago total del dividendo declarado, lo  
22 cual se llevará a cabo en consideración a la disponibilidad de

1 efectivo por parte de la ASC. El pago de cualquier porción del  
2 dividendo posterior a la fecha de efectividad de la autorización  
3 para su declaración, no inhabilitará el tratamiento contributivo aquí  
4 dispuesto, previsto que el dividendo sea declarado durante el  
5 periodo de efectividad aquí dispuesto en el inciso (iii).

6 v) En consideración al beneficio público de esta medida y su  
7 autorización legislativa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 (g)  
8 de la Ley por las acciones tomadas por la Junta, miembros y  
9 personal de la Asociación en consideración a esta ley.”

10 Artículo 2.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Compromiso  
11 Ciudadano, bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda.

12 Artículo 3.-Los dineros que se integren a este Fondo, el cual estará adscrito al  
13 Departamento de Hacienda, serán utilizados únicamente para atender necesidades  
14 gubernamentales.

15 Artículo 4.-Los fondos aquí establecidos podrán ser asignados a agencias e  
16 instrumentalidades gubernamentales.

17 Artículo 5.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales,  
18 federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

19 Artículo 6.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial  
20 de hasta ochenta millones (80,000,000) de dólares provenientes de una contribución  
21 incentivada de fondos pertenecientes a los miembros de la Asociación de Suscripción  
22 Conjunta que procedan del dividendo autorizado mediante esta Ley.

1 Artículo 7.-Se dispone la distribución de la suma de ochenta millones (80,000,000)  
 2 de dólares (o proporcionalmente la suma que se reciba) provenientes del Fondo para el  
 3 Compromiso Ciudadano a las distintas agencias gubernamentales según se detalla:

4	<b>1. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
5	a. Para la terminación del Proyecto Iniciativa	
6	Tecnológica Centro-Oriental de banda ancha.	900,000
7	b. Para resarcir sentencias contra el Estado	9,663,000
8	<b>Subtotal</b>	<b>\$10,563,000</b>
9	<b>2. Administración de Familias y Niños</b>	
10	a. Para gastos de funcionamiento.	400,000
11	<b>Subtotal</b>	<b>\$400,000</b>
12	<b>3. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción</b>	
13	a. Para gastos de funcionamiento de los Centros	
14	Sor Isolina Ferré.	370,000
15	<b>Subtotal</b>	<b>\$370,000</b>
16	<b>4. Administración para el Desarrollo de Empresas</b>	
17	<b>Agropecuarias</b>	
18	a. Para reembolsar a los agricultores el subsidio	
19	salarial que se le concede a los trabajadores	
20	agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm.	
21	46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	38,000,000
22	<b>Subtotal</b>	<b>\$38,000,000</b>

1	<b>5. Aportaciones a los Municipios.</b>	
2	a. Camuy-Gastos de funcionamiento.	500,000
3	b. Ciales-Gastos de funcionamiento.	300,000
4	c. Corozal-Servicios de sala de emergencia.	500,000
5	d. Lares-Gastos de funcionamiento.	500,000
6	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,800,000</b>
7	<b>6. Asamblea Legislativa</b>	
8	a. Para gastos de funcionamiento de la	
9	Superintendencia del Capitolio.	1,000,000
10	b. Para la Comisión Conjunta de Alianzas Público	
11	Privadas.	200,000
12	c. Para aumento a la aportación de donativos	
13	legislativos.	1,000,000
14	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,200,000</b>
15	<b>7. Autoridad de Transporte Marítimo</b>	
16	a. Convenio ATM.	149,000
17	<b>Subtotal</b>	<b>\$149,000</b>
18	<b>8. Compañía de Parques Nacionales</b>	
19	a. Para gastos de nómina.	716,000
20	b. Para la 1era. Fase del Proyecto Ecoturístico Las	
21	Cabachuelas de Morovis.	300,000
22	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,016,000</b>

1	<b>9. Compañía de Turismo</b>	
2	a. Para la Asociación de Navieros.	50,000
3	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,000</b>
4	<b>10. Corporación de Puerto Rico para la Difusión</b>	
5	<b>Pública.</b>	
6	a. Derechos de Transmisión de los Juegos	
7	Olímpicos.	1,500,000
8	b. Para la compra de equipo de producción,	
9	transmisión, sistemas de información y otros,	
10	para el Departamento de Ingeniería.	1,000,000
11	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,500,000</b>
12	<b>11. Departamento de Educación</b>	
13	a. Para la ampliación de las instalaciones de	
14	terapia de S.E.R. de Puerto Rico.	2,000,000
15	b. Para gastos de funcionamiento de la Biblioteca	
16	Pedro Rosselló.	800,000
17	c. Para la Fundación Sánchez Vilella.	300,000
18	d. Para la compra de un acondicionador de aire	
19	en el Salón de la Maestra de Educación	
20	Especial, Leonor Bonilla de la Escuela	
21	Intermedia Ernesto Ramos Antonini ubicada	
22	en el Bo. Obrero.	2,000

1		<b>Subtotal</b>	<b>\$3,102,000</b>
2	<b>12.</b>	<b>Departamento de Recreación y Deportes.</b>	
3	a.	Corporación para el Desarrollo del Deporte de	
4		Guaynabo.	300,000
5	b.	Convenio con Municipios.	2,075,000
6		<b>Subtotal</b>	<b>\$2,375,000</b>
7	<b>13.</b>	<b>Departamento de Recursos Naturales</b>	
8	a.	Para la implantación de la reserva de	
9		protección del arrecife de Isla Verde.	100,000
10		<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
11	<b>14.</b>	<b>Departamento de Salud</b>	
12	a.	Para el Instituto Psicopedagógico de PR para	
13		mejoras permanentes de edificios en deterioro.	1,000,000
14	b.	Para el Centro de Adiestramiento e	
15		Información a Padres de Niños con	
16		Impedimentos de PR (APNI)	568,000
17	c.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja	
18		Americana.	200,000
19	d.	Para el pago de deudas por servicios prestados	
20		con la ACAA y el Departamento de Salud.	305,000
21		<b>Subtotal</b>	<b>\$2,073,000</b>
22	<b>15.</b>	<b>Escuela de Artes Plásticas</b>	

1	a.	Para gastos de visita de la "Middle States	
2		Association".	25,000
3		<b>Subtotal</b>	<b>\$25,000</b>
4	<b>16.</b>	<b>Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
5	a.	Para gastos de funcionamiento de Festival del	
6		Cine.	40,000
7	b.	Para gastos de funcionamiento de la Orquesta	
8		Filarmónica.	350,000
9	c.	Para la Banda Estatal.	50,000
10	d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
11		Museo de Arte de Puerto Rico.	1,430,000
12		<b>Subtotal</b>	<b>\$1,870,000</b>
13	<b>17.</b>	<b>Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
14	a.	Para gastos del Programa de Viajes	
15		Estudiantiles.	300,000
16	b.	Para gastos de preparación de los viajes	
17		estudiantiles.	50,000
18		<b>Subtotal</b>	<b>\$350,000</b>
19	<b>18.</b>	<b>Oficina del Contralor</b>	
20	a.	Para puestos de auditores.	300,000
21		<b>Subtotal</b>	<b>\$300,000</b>
22	<b>19.</b>	<b>Oficina de Ética Gubernamental</b>	

1	a.	Proyecto de Auditoría Electrónica.	200,000
2		<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>
3	<b>20.</b>	<b>Oficina de la Procuradora de la Mujer</b>	
4	a.	Gastos de Funcionamiento.	500,000
5		<b>Subtotal</b>	<b>\$500,000</b>
6	<b>21.</b>	<b>Tribunal General de Justicia</b>	
7	a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la	
8		Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto	
9		de 1980, según enmendada, mediante la Ley	
10		286-2002.	10,063,000
11		<b>Subtotal</b>	<b>\$10,063,000</b>
12	<b>22.</b>	<b>Universidad de Puerto Rico</b>	
13	a.	Médicos Residentes, Programa Educación	
14		Médica Graduada y Dental Graduada Recinto	
15		Ciencias Médicas.	1,900,000
16	b.	Construcción de nuevo estacionamiento anexo	
17		a la nueva biblioteca.	44,000
18	c.	Para el Programa de Asistencia Tecnológica.	50,000
19		<b>Subtotal</b>	<b>\$1,994,000</b>
20		<b>Gran Total</b>	<b>\$80,000,000</b>

1           Artículo 8.-Esta Ley excluye a estas asignaciones de la aplicación de las Fórmulas  
2 de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico, Tribunal General de Justicia y  
3 a los municipios.

4           Artículo 9.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante  
5 que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier  
6 cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones  
7 Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no  
8 podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad  
9 u organismo gubernamental.

10           Artículo 10.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos  
11 provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico  
12 para ser aplicados a las asignaciones dispuestas en el Artículo 7 de esta Ley. De los  
13 primeros dineros disponibles en el Fondo para el Compromiso Ciudadano, el Secretario  
14 de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

15           Artículo 11.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
16 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
17 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 7 de esta Ley.

18           Artículo 12.-Los fondos asignados en el Artículo 7 de esta Ley podrán ser  
19 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

20           Artículo 13.-Vigencia

1           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por un  
2 término de treinta (30) días, excepto lo dispuesto en el Artículo 4 (e) (v) que tendrá  
3 vigencia subsiguiente a su expiración para los fines en el mismo indicados.